

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1851

RESISTENCIA, 02 SEP 2016

VISTO:

Los Decretos N°s 326/16, 780/10, 2011/13 y 1696/16, y la Ley N° 7782; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 780/10 se creó el "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" con el objeto de gestionar activos y cancelar las deudas que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), mantenga con proveedores de medicamentos e insumos hospitalarios;


Que posteriormente por Decreto N° 2011/13 se dispuso la ampliación del objeto del referido Fideicomiso, incluyendo el mismo la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios;


Que por Decreto N° 326/16 se ha modificado el fin del aludido Fideicomiso, prolongando su alcance hacia llevar adelante la gestión, administración y pagos de operatorias que tengan por destino la adquisición de bienes, productos, equipamientos e insumos varios, como asimismo, cancelar deudas con diferentes proveedores, todo ello conforme al detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto;

Que por Decreto N° 1696/16, se modificó el objeto del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, quedando redactado de la siguiente manera: "Llevar adelante la gestión, administración y pagos de operatorias que tengan por destino la adquisición de bienes, productos, equipamientos e insumos varios, como asimismo, cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto";


Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el Ministerio de Salud Pública el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con su administración y funcionamiento;

Que por Ley N° 7782/16, se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstito hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera destinado a financiar el objeto previsto en el Artículo 5 de la mencionada Ley;

  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana Noemí Suarez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que el Fideicomiso de Cancelación de Deudas resulta el medio Técnico Jurídico idóneo para cumplir con el objetivo de la Ley citada en el párrafo anterior;

Que dentro de este marco, resulta necesario dotar de fondos al Fideicomiso a los fines que pueda ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de su objetivo, correspondiendo instrumentar un incremento de su patrimonio;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

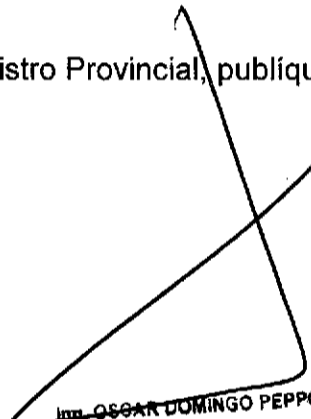
**Artículo 1°:** Incrementase el patrimonio del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de pesos tres mil cuatrocientos millones (\$ 3.400.000.000), con el fin de dar cumplimiento al objetivo del fideicomiso, en pos de una correcta y responsable administración de los fondos, en virtud de lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y al Ministerio de Salud Pública suscribir y aprobar el modelo de Addenda al contrato de fideicomiso por el cual se aprueba el Acta de incremento patrimonial.

**Artículo 2°:** Apruébase el modelo de Addenda, que como Anexo forma parte del presente Decreto, la que deberán suscribir los ministerios Fiduciantes con Fiduciaria del Norte SA.

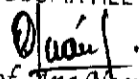
**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO N° **1851**

  
Gr **CRISTIAN ALCIDES OCAMPO**  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

  
Ing. **OSCAR DOMINGO PEPO**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. **Ana Nhemí Suarez**  
Jefe Departamento Contraloría  
Dcción. Contralor y Normalización

**Addenda al Contrato del “Fideicomiso de Cancelación de Deudas”  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Ministerio de Salud Pública  
Fiduciaria del Norte SA**

-----La presente Addenda al contrato de Fideicomiso de Cancelación de Deudas, en, se firma en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco a los.....días del mes de.....de 2016, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con domicilio en..... de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por.....y el Ministerio de Salud Pública, con domicilio en..... de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por..... el adelante los “Fiduciantes” y Fiduciaria del Norte SA con domicilio en Arturo Frondizi N° 174, piso 8° y 9° de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Cr. Sergio Gabriel Stanac, en adelante el “Fiduciario”, y en conjunto “Las Partes”, convienen:


**Cláusula Primera. Antecedentes:**

Que por Decreto N° 780/10 se creó el “Fideicomiso de Cancelación de Deudas” con el objeto de gestionar activos y cancelar las deudas que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), mantenga con proveedores de medicamentos e insumos hospitalarios.

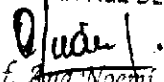
Que por Decreto N° 2011/13 se dispuso la ampliación del objeto de dicho Fideicomiso, incluyendo el mismo la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios.

Que por Decreto N° 326/16 se modificó el objeto del presente Fideicomiso, prolongando su alcance hacia llevar adelante la gestión, administración y pagos de operatorias que tengan por destino la adquisición de bienes, productos, equipamientos e insumos varios, como asimismo, cancelar deudas con diferentes proveedores, todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto.

Que por Decreto N° 1696/16, se modificó el objetivo del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, quedando redactado de la siguiente manera: “Llevar adelante la gestión, administración y pagos de operatorias que tengan por destino la adquisición de bienes, productos, equipamientos e insumos varios, como asimismo, cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto”.

  
Cristian Alcides Ocampo  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana Noemí Suarez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normalización

Que por Ley N° 7782/16, se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera con destino a financiar el objeto previsto en el Artículo 5° de la mencionada Ley.

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el Ministerio de Salud Pública el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con su administración y funcionamiento.

Que en el citado marco surge la necesidad de afrontar el pago y financiamiento de los destinos enmarcados en la Ley N° 7782/16, resultando forzoso el incremento del patrimonio fideicomitado, medida autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°.....

**Cláusula Segunda: Incremento del Patrimonio Fideicomitado:**

De común acuerdo las Partes establecen por el presente, incrementar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de pesos tres mil cuatrocientos millones (\$ 3.400.000.000), mediante el aporte fiduciario que realizará el Fiduciante de sumas de dinero que serán transferidas por la Dirección de Administración a la cuenta corriente bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, Sucursal Resistencia (N° 30).


**Cláusula Tercera: Efectos del Acta:**

Este Acta forma parte integrante del contrato de fideicomiso suscripto entre las Partes, constituyendo el mismo una modificación del patrimonio fideicomitado del fideicomiso mencionado supra, en un todo de conformidad con las estipulaciones previstas en los Artículos N°s 1685, 1686, 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial aprobado por Ley N° 26.994.

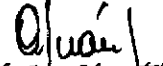
**Cláusula Cuarta: Disposiciones Generales:**

Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso oportunamente suscripto por las Partes que no fueran expresamente modificados por la presente Addenda, conservan plena vigencia.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma.

  
C. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana Noemí Suarez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normalización